Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

A los efectos de la disposición 2.ª de la Circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 11 del corriente, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día de ayer, se pone en conocimiento del público, y especialmente de las Asociaciones agrícolas y ganaderas de esta provincia y de los Sres. Ingenieros Jefes de los servicios Forestal y Agronómico, que en el día de ayer ha tomado posesión el Sr. D. Juan Taboada González del cargo de Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de esta provincia, para el que fué nombrado por Real decreto de 23 de Junio último, siendo su domicilio Hernán Cortés, 12.

Orense 16 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

El 16, á las 21.

SENADO.— Aprobádose el acta de la anterior.

El Sr. Labra pregunta al señor Ministro de Estado á cuánto ascendió lo que el Tesoro ha tenido que pagar para mantener á los moros y cabilas moras acogidas en Melilla con motivo de los sucesos ocurridos en Marruecos. Le contesta el aludido Ministro.

El Sr. Fargnell ruega al Gobierno ordene á la Comisión enviada á Cataluña para combatir la filoxera, vuelva á la provincia de Barcelona. Le contesta el Sr. Presidente.

Orden del día. Se aprueban sin debate los dictámenes de la Comisión de actas.

Leído el referente á la reforma de la ley Electoral, y abierta discusión, consume el primer turno en contra de la totalidad el Sr. Gullón, el cual califica este proyecto de ley como de leyenda, ó sea para dar materia sobre qué deliberar á las Cámaras, mientras el Gobierno somete otros á su aprobación. A juicio del orador, nada significa el proyecto que lo inspira, y demuestra lo poco satisfecho que han debido dejar al Gobierno las últimas elecciones.

Le contesta, en nombre de la Comisión, el Sr. Linares.

El Sr. Ministro de la Gobernación recoge algunas de las manifestaciones hechas por el Sr. Gullón respecto de las dificultades con que tropieza, y no duda de la rectitud de intención de la minoría liberal democrática, ni olvida tampoco que este partido en el año se ha dedicado muchas veces al reposo parlamentario; pero si el Gobierno demanda el sacrificio, lo hace en nombre del bien público, por relacionarse proyecto con otros de los sometidos á la aprobación de las Cortes, como es el de reforma de Administración local. El que ahora se discute es muy semejante al que se debatió ampliamente en 1904, y no es bandera de partido. Hay que tener en cuenta que se han de hacer nuevas elecciones municipales, nuevo Censo, etc.; y para ello es indispensable la aprobación de esta ley. Desea que se discuta ampliamente y ofrece recoger las indicaciones y observaciones que se hagan en el curso del debate.

Consume el segundo turno el Sr. Arias de Miranda. Examina alguno de los problemas que entraña esta ley, entre otros, el voto obligatorio, cuyas dificultades en la práctica son bien notorias. Se refiere á la organización de la Junta Central del Censo, provincial y municipal, alguna de las cuales depende de la voluntad del Gobierno, lo cual marca un retroceso en materia electoral.

Le contesta el Sr. Fernández Praga, de la Comisión, haciéndose cargo de los principales puntos tratados por el señor Arias.

El Sr. Fangull interviene, para alusiones, en nombre de la Solidaridad. Entiende que esta ley perjudicará más que la vigente, pues facilitará nuevos manejos electorales, y antes de ser aprobada, ya se piensa en la manera de falsearla, siguiendo el tan consabido aforismo de «hecha la ley, hecha la trampa».

Se suspende esta discusión, y dada cuenta despacho y fijada orden del día para la siguiente, se levanta la sesión.

CONGRESO. — Abrese sesión á las 3'25. Al pronunciar las palabras «Abrese la sesión», el Sr. Soriano pidió se contara número Diputados y se cerraran las puertas del salón. Se negó el Sr. Presidente, procediendo el Sr. Secretario á leer acta, interrumpida por protestas republicanos. Al preguntarse si se aprobaba acta, Sr. Salmerón manifestó no estaba dispuesto consetir se infringiese Reglamento en forma que implica cierta humillación para las oposiciones. Sr. Presidente replicó que Sr. Salmerón no se hallaba presente al abrirse la sesión, y que sólo la declaró abierta después cerciorarse de que había en el salón más de 70 Diputados. Sr. Salmerón contesta que en tal caso no pudo haber inconveniente en que se hiciera comprobación solicitada, dando negativa lugar á sospecha no hubiera número bastante. Sr. Presidente insistió afirmando que contó por sí mismo número Diputados y los contaron además los Secretarios, y si algún Diputado dudaba que hubiera 70, la votación nominal lo habría demostrado. Añadió que si Sr. Salmerón entendía que Presidente no había cumplido sus deberes, medios sobrados tenía exigiéndole responsabilidad; pero lo que no

podía hacer, era dirigirse á ella en términos pasión y violencia. (Aplausos) Rectifican Sr. Salmerón y Sr Presidente. Intervino el del Consejo de Ministros, manifestando que no entró salón desde luego por completa certidumbre se hallaban presentes 70 Diputados. Que todos precedentes convienen interpretación dada ayer precepto reglamentario, reinvindicándola como única aceptable. Llamó atención acerca gravedad de contradecir asertos Mesa que da fe hechos, y cuyo testimonio no puede ser recusado por nadie porque individuos que la forman depositaron confianza todos, sin que pueda aquél ser contrastado por otro procedimiento que el de votación nominal. Rectificaron Sres. Salmerón y Presidente del Consejo, y después manifestar señor Soriano se reservaba derecho pedir días sucesivos se cuente número, se dió por terminado incidente y se aprobó acta.

Hicieron ruegos relacionados con provincias Segovia y Barcelona Sres. Marqués Cañada Honda y Miró, á quienes contestó satisfactoriamente señor Ministro Fomento.

Sres. Rodes y Eroles piden Ministro Fomento comunique instrucciones Ingeniero encargado hacer visita inspección Canal Urgel, indicando segundo conveniencia se sustraiga á informaciones cierto empleado Lérida y estudie cuanto pueda contribuir á que Ministro Fomento forme juicio y resuelva en justicia quejas agricultores. Ministro Fomento contesta que ya se han trasmitido dicho funcionario instrucciones y que confiaba imparcialidad y competencia del mismo.

Sr. Rosales presentó exposición Ayuntamiento Puente Genil sobre proyecto desgravación vinos.

Sr. Bertrán y Musitu pidió Ministro Fomento adopte alguna resolución sobre encauzamiento rio, y en cuanto á lo de las lagunas, secundar cualquier iniciativa para destruir focos infecciosos.

Orden del dia. Se aprueba dictamen acta Puenteareas.

Se reanuda el debate sobre azúcares, apoyando Sr. Ventosa una enmienda, considerando inexplicable que para remediar crisis azucarera se aumente impuesto y se prohiba establecimiento nuevas fábricas. Añadió que proyecto entregará cultivadores á codicia fábricas y que consecuencias no pueden ser otras que ir al monopolio ó producir alza en las acciones Sociedad General, mediante la cual puedan desprenderse de ellas sus poseedores eludiendo efectos de la banca rota.

Ministro Hacienda contestó no podía recomendar la aceptación enmienda, porque su propio texto la desvirtúa, pero que el Gobierno no desea precaver posibilidad consecuencias con espíritu de la ley. Analizó propuesta del Sr. Rodes, encontrando preferible la suscrita por Marqués Larios y otros Diputados, porque garantiza intereses del consumidor y aleja intervención del Estado de las contiendas entre fabricantes, cultivadores y almacenistas. Después de recordar los inconvenientes de una información para señalar precio medio para el consumidor, deducido del precio medio del azúcar que resulte de la información practicada por el Instituto Reformas Sociales durante 1906 á fin de averiguar el coste de la vida del obrero en las diferentes comarcas; para dar cumplimiento á esta disposición Gobierno recomendará Instituto, por lo menos una vez cada semestre mientras dure la interdicción, la comprobación y determinación de precio medio durante el mes que preceda á la fecha de la Real orden que disponga este servicio. Autorizó á Comisión para modificar en este sentido dictamen.

Rectifican Sres. Ventosa y Rodes, y tras breve intervención Sr. Luna para alusiones, por 98 votos contra 19 se desecha enmienda.

Sr. Miró retiró una que tenía presentada. Sr. Girona apoyó otra, contestándole Sr. Martínez Contreras.

Sr. Urzáiz pidió constara su voto con el de la minoría contra el art. 2.º aprobado ayer.

Se leyeron otras enmiendas de los Sres. Salmerón y Luna. Se prorrogó sesión por menos dos horas, y pasó Congreso reunirse secciones.

Reanudada sesión apoyó una enmienda Sr Raventós. Contestó Sr. Espada, y por 62 votos contra 12 no fué tomada consideración Tampoco lo fué otra del Sr. Ventosa que defendió Sr. Rodes á ruego de Lamas.

Suspendida discusión, se dió cuenta resultado secciones y de un voto particular del Sr. Nougués al dictamen sobre desgravación vinos; y señalada orden dia para siguiente, se levanta la sesión á las 8'30.

Orense 17 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey, que Dios guarde, se ha servido disponer que las Comisiones mixtas de reclutamiento, al cumplimentar lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 152 de la ley de Reemplazo, tengan presentes las prevenciones siguientes:

1.ª No servirán de base para el señalamiento del cupo del año actual los prófugos de clasificación y mozos alistados á quienes se haya indultado con arreglo al Real decreto de 6 de Junio de 1906 y pertenezcan á reemplazos anteriores al de 1903, una vez que, en virtud de lo preceptuado en las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 7 de Febrero último («Gaceta» núm. 39) y de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Mayo siguiente («Gaceta» núm 153), deben pasar á las situaciones en que se hallaban en la fecha del citado Real decreto los de los reemplazos en que figuraron ó debieron figurar.

2.ª Los prófugos de concentración indultados, sea cual fuera el reemplazo á que pertenezcan, tampoco se tendrán en cuenta para la expresada base, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Julio de 1898 y 21 del propio mes de 1906 («D. O.» números 158 y 156), puesto que ya sirvieron para ella en el año de su alistamiento.

3.ª Tanto los prófugos de clasificación indultados pertenecientes á los reemplazos de 1903, 1904 y 1905 como los mozos que por su edad debieron ser incluídos en los alistamientos de dichos años que hayan sido declarados útiles y comprendidos en el sorteo general del dia 10 de Febrero último ó en el supletorio celebrado el 2 de Junio próximo pasado, servirán de base para el cupo del año actual.

4.ª Para la formación de la indicada base, las Comisiones mixtas ten irán presente cuanto se dispone en la Real orden de 26 de Mayo de 1904 («Gaceta» núm. 148 y «C L.» núm 103), modificada por la de 20 de Junio siguiente («Gaceta» número 203 y «C. L.» núm. 140).

5.ª Las variaciones que ocurran en la clasificación que figure en los estados á que se contrae el art. 152 de la ley de Reclutamiento y la Real orden de 27 de Abril de 1898 («Gaceta» núm. 122 y «C. L.» número 135), aclarada por la de 16 de Julio del mismo año («D. O.» núm. 158), y que, en cumplimiento de la de 25 de Mayo de 1904, ya indicada, deben tenerse en cuenta para el señalamiento del cupo, hasta el 20 de Agosto próximo, las comunicarán dichas Corporaciones, con urgencia, directamente á este Ministerio, por oficio hasta el 15 del referido mes de Agosto y por telégrafo desde este dia hasta el 20 del mismo mes, expresando los nombres de los individuos que motivaron el cambio de su clasificación, la en que figuraban y la que han obtenido, á fin de que el 21 del mes próximo se tenga en este Departamento exacto conocimiento de la alteración que haya ocurrido en la clasificación de mozos que figuren en los expresados estados.

6.ª Las Comisiones mixtas tendrán además presentes las prevenciones que contiene la Real orden telegráfica de 12 de Septiembre de 1905 relacionadas con la formación de los estados de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.—El General encargado del despacho, Nicasio de Montes.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto por D. Natalio Jiménez Quin-

tero contra providencia de ese Gobierno que declaró nulo el nombramiento de Farmacéutico titular hecho á su favor por la Junta municipal de Gibraleón:

Resultando que, cumpliendo las disposiciones reglamentarias, el Ayuntamiento anunció para su provisión la vacante de Farmacéutico titular, á cuyo concurso acudieron los aspirantes que luego se dicen, declarados con aptitud legal por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo:

Resultando que la Junta municipal de Gibraleón, en 20 de Septiembre de 1906, nombró Farmacéutico titular á D. Natalio Jiménez, por catorce votos contra tres que obtuvo don Juan Durán y ninguno D. José Gómez, prestando la de gobierno y Patronato del Cuerpo su conformidad al contrato que otorgó la Junta municipal con D. Natalio Jiménez:

Resultando que D. Juan Durán, como concursante, recurrió á ese Gobierno en 16 de Octubre de 1906, suplicando revocara el acuerdo del Ayuntamiento de Gibraleón por el que fué nombrado D. Natalio Jiménez Farmacéutico titular de dicha villa, fundándose en que al referido Farmacéutico no se le había girado la visita de inspección prevenida por las Ordenanzas, y, además, en que el acuerdo por el que ha sido nombrado D. Natalio adolece de vicios sustanciales de nulidad, como, á su entender, lo prueba la negativa del Alcalde á facilitar la certificación del acta del nombramiento:

Resultando que ese Gobierno remitió el anterior recurso á informe de la Alcaldía, previo el cual consultó la Junta de gobierno y Patronato, que tenía reclamado el expediente, la que dictaminó en el sentido de que procedía requerir al Presidente del Ayuntamiento para que á la brevedad posible remitiera copia certificada del acta de la visita de inspección que en su día debió de girarse á la oficina de farmacia de D. Natalio Jiménez Quintero:

Resultando que, según se deduce del nuevo informe de la Junta de gobierno y Patronato, que obra al folio 96 del expediente, la Alcaldía de Gibraleón manifestó que no aparecía nada que se refiriese á la apertura de la farmacia en cuestión, por lo que la mencionada Junta consultó á ese Gobierno procedía la nulidad del nombramiento, clausurando la oficina de D Natalio Jiménez en tanto no cumpliera los requisitos determinados en las vigentes Ordenanzas de Farmacia, y, en su consecuencia, la municipalidad debía elegir Farmacéutico titular entre los demás concursantes, dándose de baja en el Cuerpo por las razones expuestas, á D. Natalio Jiménez, sin perjuicio del recurso que le cabía ante este Ministerio:

Resultando que ese Gobierno, con fecha 24 de Mayo pasado, resolvió de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta de gobierno y Patronato, en vista de cuya providencia la Junta municipal nombró Farmacéutico titular, en sustitución de D. Natalio Jiménez, á D. Juan Durán:

Resultando que D. Natalio Jiménez recurre á este Ministerio contra la ya dicha providencia, fundándose para ello principalmente en que aun cuando no puede probar que su farmacia se visitó, lo fué por el Subdelegado D. Fernando Pérez Machado, acompañado del Alcalde y Profesores de Medicina, Cirugía y Veterinaria, suponiendo debían constar los oportunos antecedentes, tanto en el Ayuntamiento como en la Subdelegación, de cuya falta no debía hacérsele culpable, y, además, en que el Facultativo titular D. Juan Durán, nombrado en su lugar, se encontraba en las mismas condiciones que el recurrente:

Considerando que el presente caso se reduce á que, obtenido por el Farmacéutico don Natalio Jiménez su ingreso en el Cuerpo de Titulares, fué nombrado, previo concurso, Facultativo de Gibraleón, anulándose luego su contrato é ingreso en dicho Cuerpo por haber reclamado D. Juan Durán:

Considerando que, como se desprende bien claramente de cuanto antes se dice, son dos las cuestiones llamadas á resolver, aunque en la providencia gubernativa apelada se han acumulado:

Considerando que respecto al nombramiento de Farmacéutico titular aparecen cumplidas todas las formalidades reglamentarias mandadas observar para su legal acuerdo, y de aquí que no sea suficiente para anular el nombramiento un recurso denunciando hechos sin probarlos, y menos aún una resolución dictada sin pleno y cabal conocimiento de causa, ó, lo que es lo mismo, sin agotar todos y cada uno de los medios de que puede disponerse para decidir en definitiva con arreglo á derecho.

Considerando que desde el momento un que la cuestión primordial se concretaba á si D. Natalio Jiménez tenía ó no visitada su farmacia, á él primeramente, como interesado, debió acudirse para que justificara si era cierto ó no la manifestación hecha por su compañero D. Juan Durán, y toda vez que no se procedió así, concurre en la providencia gubernativa apelada y en el informe de la Junta de gobierno y Patronato que le sirvió de base un vicio sustancial que por sí sólo lo invalida:

Considerando que para robustecer tal aserto basta recordar que para las visitas de inspección y licencias de apertura de cualquier farmacia tiene que levantarse un acta con arreglo á los artículos pertinentes del capítulo 4.° de las Ordenanzas del ramo y tomar la oportuna nota de los Registros de la Subdelegación, de conformidad al Reglamento de 24 de Julio de 1848; de modo y manera que constando ó debiendo constar antecedentes en el Ayuntamiento respectivo y Subdelegación de Farmacia del partido, á más de los que pueden obrar en poder del interesado, no se concibe cómo se ha prescindido de aquélla y éste:

Considerando que respecto al acuerdo declarando baja en el Cuerpo de Titulares al Farmacéutico D. Natalio Jiménez aparece injusto, porque se ha adoptado prescindiendo de él y sin csncederle, por tanto, ningún medio de defensa, siendo así que si no justificó el extremo que ahora promueve este expediente fué, sin duda, porque no se le exigió, y además porque no se consigna expresamente en los artículos 18 y 19 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905;

S. M el Rey (Q. D. G) ha tenido á bien disponer:

1.° Anular la providencia de ese Gobierno apelada que dejó sin efecto el nombramiento de Farmacéutico titular de Gibraleón hecho á favor de don Natalio Jiménez.

2.° Anular igualmente la baja acordada por la Junta de gobierno y Patronato de dicho señor en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

3.° Devolver el expediente á ese Gobierno, así como el recurso de D. Natalio Jiménez, para que si en la Subdelegación de Farmacia del partido no constaran antecedentes relativos á la apertura de la botica de dicho señor en Gibraleón, ya porque no llevara ó aparezcan libros ó por otras causas que impidan tener perfecto conocimiento de si aquel requisito reglamentario tuvo ó no lugar á su debido tiempo, y si igual sucediese por lo que respecta á las oficinas municipales del citado Ayuntamiento, se practique una información testifical para ver de legalizar el hecho que aduce de haber sido inspeccionada su oficina por el Subdelegado de Farmacia D. Fernando Pérez Machado, acompañado del Alcalde y Profesores de Medicina, Cirugía y Veterinaria.

4.° Que una vez practicadas las diligencias que se expresan informe nuevamente la Junta de gobierno y Patronato para que ese Gobierno resuelva en vista de su dictamen.

5.° Que también la Junta de gobierno y Patronato revise el expediente de D. Natalio Jiménez, subsanando los errores que sin duda, involuntariamente, cometió al darle de baja en el Cuerpo, acordando de nuevo lo que proceda, con arreglo á los datos que se aporten á dicho expediente; y

6.° Dar traslado de la preinserta resolución á la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, no sólo por lo que al presente caso se refiere, sino para que adopte ó proponga á la Superioridad lo que mejor proceda á fin de evitar se repitan reclamaciones de igual índole, que pueden causar perjuicios, quizás

algunas veces irreparables, á los interesados y al servicio público por no cumplirse lo preceptuado sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

(Gaceta núm. 188.)

AYUNTAMIENTOS

Teijeira

La cuenta general de caudales de este Ayuntamiento correspondiente al año último de 1906, rendida por su Depositario D. José Ramón González, se hallará expuesta al público en la Secretaría del mismo por el término de quince dias, durante el cual podrán examinarla cuantas personas le interese y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Teijeira 10 de Julio de 1907. —El Alcalde, Modesto R. Caneiro.

JUZGADOS

Don Ramón Cadórniga Sauri, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mención, seguido en este Juzgado, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva, así como su encabezado, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Ginzo de Limia á fecha diez de Noviembre de mil novecientos seis. Don Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sustanciados entre Domingo Alvarez Dacal, Bruno Suárez Salgado, José Garrido Salgado, Bernardo Diz Fidalgo, José Alvarez Valencia, Manuel Suárez Salgado, José Diz Fidalgo, Domingo González Valencia, Antonio Valencia Fernández, Francisco Casares González, Benito Valencia Trigo, Inocencio Araujo Dacal, Pedro Méndez Méndez, José Valencia Paramiñás, Antonio Vidal Alvarez, Pedro Alvarez Valencia, Manuel Méndez González, José Campos Suárez, Demetrio Suárez Salgado, José Núñez Salgado, José Pena González, Benito Señor Incógnito, Francisco Méndez Galiña, Manuel Garrido Dacal, José Araujo Suárez, Manuel Rodríguez Rego, Domingo Prieto González, Delfín Rego López, Antonio Quintas Rodríguez, Benito Vidal García, Domingo Monteira Fidalgo, Pedro Diz Fidalgo, Domingo Vidal Alvarez, Agustina González Incógnito, María Valencia Trigo, Benita Rodríguez Baños, Primitivo Otero Valencia, José Valencia Diz, Benito Garrido Rivera, Salvador Alvarez Dacal, Bernardo González Valencia y Juan Trigo Vázquez, como demandantes, representados por el Procurador don Camilo Quelle y defendidos por los Letrados don Plácido Colmenero y don Manuel Lezón, y como demandados Antonio Rodríguez Faramiñás, Manuel Plaza Rodríguez, Domingo Rodríguez Rego, José Blanco Loureiro, Casimiro Garrido González, Modesto Rodríguez Alvarez, Salvador Rego, Juan Benito Garrido Rivera, Juan Benito Méndez Rodríguez y Crisanto Barja Rego, labradores y vecinos de Silvoso, siéndolo á su vez los demandantes vecinos del pueblo de Vila y labradores; dichos demandados en rebeldía, á excepción de Casimiro Garrido González, representado por el Procurador don César Rivero y defendido por el Letrado don Benito Prieto, habiendo comparecido también el rebelde Modesto Rodríguez Alvarez después de unidas las pruebas practicadas y siendo representado y defendido por los mismos señores Procurador y Abogado en los trámites subsiguientes, sobre declaración del derecho de propiedad del monte ó Vega, á los nombramientos de San Pedro, Santarén, Aspera, Casteliño, Porto Mayor y Lama Grande.

Fallo: que desestimando las excepciones dilatorias propuestas y la reconvención, estimo la demanda declarando el exclusivo derecho de propiedad del monte descrito en el hecho primero de la demanda proindiviso á favor de los demandantes, pero dejando á salvo el derecho que pueda asistir á Manuela Bouzas Martínez y á los demás interesados en los expedientes posesorios José Faramiñás Valencia, Domingo Méndez Rodríguez y Gerónimo Alvarez Incógnito ó quienes representen su derecho; no ha lugar á declarar copartícipes en el citado monte á los Antonio Alvarez Quintas, Germán Méndez Canella, Manuel Faramiñás Diz y Ricardo Suárez Bouza por sí mismos y con independencia del derecho de los exceptuados Manuela Bouzas, José Faramiñás, Domingo Méndez y Gerónimo Alvarez. No se hace especial condenación de costas. Sigue consignándose lo referente á varias correcciones impuestas. Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á los efectos de notificación en cuanto á los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Ginzo de Limia á once de Julio de mil novecientos siete.—Ramón Cadórniga.

Don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Allariz y su partido.

Por medio del presente se cita y llama á Miguel Cid y Cid, de veintitrés años, casado, labrador y vecino de Quintas, del Municipio de esta villa, y Francisco Fernández Carvajales, vecino de Campelo, Municipio de la Merca, del partido de Celanova, para que dentro de los diez dias siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado, calle de Santiago, número cuatro, con el fin de declarar como testigos en el sumario que me hallo instruyendo sobre sustracción de dinero contra Pilar Fernández Fereiro, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Allariz siete de Julio de mil novecientos siete.—Antonio Bascón.—El Escribano, César Alvarez.

El Sr. D. Juan de Lacy y Garnacho, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado, contra los herederos de D. Domingo Domínguez Bruña, vecino que fué de Tuge, para hacer pago al Procurador D. Juan Manuel Arias de suplementos que hizo y derechos que devengó en pleito de mayor cuantía y diligencias preparatorias de juicio ordinario, que respectivamente sostuvo á nombre de aquél, con D. Leandro y D. Lázaro Domínguez; acordó se haga saber á los herederos del mencionado D. Domingo Domínguez Bruña, el nombramiento de perito que dicho Procurador hizo en D. Isaac Ares, vecino de Santa Marina del Puente, para proceder á la tasación de los bienes embargados, previniéndoles que dentro de segundo dia nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con aquél; y que se les requiera á la vez para que dentro de seis dias presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que sirva ne notificación y requerimiento á D. Rogelio Domínguez Vázquez, hijo y heredero del D. Domingo Domínguez Vázquez, que se halla ausente en ignorado paradero, expido la presente en Viana del Bollo á veintisiete de Junio de mil novecientos siete.—El Actuario, Mariano Santamaría.—V.°B.°, Juan de Lacy.

Cédula

El Sr. Juez de instrucción del partido de Ribadavia en providencia de este dia dictada en carta-orden de la Superioridad, acordó sean citados en forma, á medio de cédula que se libre é inserte en el «Boletín Oficial», Aniceto Neira Estévez, Emilio Touza, vecino de Ventosela, y Teresa Rodríguez Fernández, vecina de Juvín, en este partido, á fin de que el dia nueve del próximo mes de Agosto, hora de nueve, concurran ante la Audiencia provincial de Orense para asistir á juicio oral de causa sobre disparo de arma de fuego; bajo los apercibimientos legales.

Y para que tal citación tenga efecto se libra la presente para el «Boletín Oficial», en Ribadavia á doce de Julio de mil novecientos siete.—El Actuario, Félix Quijada.

EDICTOS MILITARES

Don Severiano Martínez Ramos, primer Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceriñola, número 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Delfín González Rodríguez, hijo de Bernardo y de Camila, natural de Randín, parroquia de idem, Ayuntamiento de Calvos de Randín, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Randín, Juzgado de primera instancia de Ginzo, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad 24 años, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á 11 de Julio de 1907.—El Juez instructor, Severiano Martínez.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Martín.

IMPRENTA DE A. OTERO